
Consejería de Trabajo y Empleo

Orden de 03-04-2006, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el procedimiento para la obtención y certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales en acciones formativas programadas para trabajadores en situación de desempleo.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece que la política en materia de prevención tendrá por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

Para ello las Administraciones públicas deben promover la mejora de la educación en materia preventiva en los diferentes niveles de enseñanza y de manera especial en la oferta formativa correspondiente al sistema nacional de cualificaciones profesionales, así como la adecuación de la formación de los recursos humanos necesarios para la prevención de los riesgos laborales.

La Consejería de Trabajo y Empleo ha diseñado un programa de actuación destinado a impulsar la formación en prevención de riesgos laborales, mediante la inclusión de un módulo complementario de formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales en las actividades formativas para trabajadores desempleados ofertadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha en el marco del Plan de Formación e Inserción Profesional.

Con esta medida se pretende dotar al colectivo de trabajadores desempleados de las cualificaciones necesarias que posibiliten su inserción en el mercado laboral, cuando los mismos carezcan de formación profesional específica o su cualificación sea insuficiente y, a su vez, proporcionarles la formación específica en materia preventiva que, una vez certificada por la Administración competente, les habilite para el desempeño de las funciones de nivel básico en materia preventiva.

Así pues, resulta necesario establecer un procedimiento que permita obtener a dichos trabajadores una certificación por parte de la Administración compe-

tente de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales que se imparte como módulo complementario en determinadas acciones formativas del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (Sepecam), previo cumplimiento de los requisitos de contenidos y duración que se establecen.

De acuerdo con lo expuesto y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 92/2004, de 11-5-2004, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

1. Objeto:

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la obtención y certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales que se imparta en acciones formativas programadas para trabajadores en situación de desempleo por el Sepecam en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

2. Destinatarios:

Podrán obtener la certificación a la que se refiere el punto anterior, los trabajadores en situación de desempleo que superen con aprovechamiento el módulo de nivel básico en prevención de riesgos laborales en las acciones formativas programadas por el Sepecam que se impartan dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

3 Contenido y requisitos de la formación acreditable:

El módulo de nivel básico en prevención de riesgos laborales deberá ajustarse a los siguientes requisitos: Tener una duración mínima de 30 horas lectivas. Desarrollar los contenidos establecidos en el apartado B, del Anexo IV, del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

4 Procedimiento de expedición de certificaciones:

Finalizada la acción formativa, los Servicios Provinciales del Sepecam remitirán a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Empleo relación nominal de

los trabajadores que hayan superado el módulo, con indicación de su identidad, Número de Identificación Fiscal, domicilio, evaluación formativa, fecha del curso y entidad que lo haya impartido. A la vista de la relación remitida por los Servicios de Formación, el titular de la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de la provincia donde se haya realizado la actividad formativa expedirá, por cada trabajador, la certificación de formación específica de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

5 Funciones de los Técnicos de Nivel Básico:

Los trabajadores que obtengan la certificación de formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales podrán ejercer las actividades preventivas siguientes:

Promover los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, y fomentar el interés y cooperación de los trabajadores en la acción preventiva.

Promover, en particular, las actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, limpieza, señalización y mantenimiento en general, y efectuar su seguimiento y control.

Realizar evaluaciones elementales de riesgos y, en su caso, establecer medidas preventivas del mismo carácter compatibles con su grado de formación.

Colaborar en la evaluación y el control de los riesgos generales y específicos de la empresa, efectuando visitas al efecto, atendiendo a quejas y sugerencias, registro de datos y cuantías funciones análogas sean necesarias.

Actuar en caso de emergencia y primeros auxilios gestionando las primeras intervenciones al efecto.

Cooperar con los servicios de prevención, en su caso.

Disposiciones finales

Primera: Se faculta a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Trabajo y Empleo, y a la Dirección General de Formación del Sepecam, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de abril de 2006

La Consejera de Trabajo y Empleo
MAGDALENA VALERIO CORDERO

Resolución de 27-03-2006, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se acuerda la inscripción y se dispone la publicación del II Convenio Colectivo para el personal de las Empresas adjudicatarias de los servicios contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Visto el texto del II Convenio Colectivo para el personal de las Empresas adjudicatarias de los servicios contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, número de Código de Convenio 770013/5 suscrito, de una parte por la representación empresarial por Dña. Ana María Gil Antón (Tragsa), D. José Joaquín Mendez Vigo (Tragsa), D. Antonio Bustillo Alvarez (Tragsa), D. Agapito Ibañez Ormeño (Coserfo, S.C.L.) D. Santiago Pérez Asenjo (Asfocom) D. Vicente Rodrigo Rubio (Asfocom) y, de otra parte, por la representación sindical por D. Antonio Angel García Cuesta (CC.OO), D. Isaac Viñas Ruiz (CC.OO), D. Félix Rodríguez Rubio (CC.OO), D. Angel Fernández Martín (UGT), D. Alvaro García Asensio (UGT) y Dña. Inés Navas Romero (UGT), firmado el día 31 de enero de 2006 y presentado en esta Dirección General de Trabajo e Inmigración el día 10 de febrero de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartado 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2 del Real Decreto 1040/1081, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; y el apartado B c).1 del Anexo del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral),

Esta Dirección General de Trabajo e Inmigración,

Acuerda:

1º Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en el Servicio de Trabajo, con notificación a las partes negociadoras.

2º Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 27 de marzo de 2006

El Director General de Trabajo e Inmigración
REINALDO DE LA FUENTE
DE LA FUENTE

II Convenio Colectivo para el personal de las empresas adjudicatarias de los servicios de prevención y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 2005-2008

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 1.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo del personal de las Empresas adjudicatarias de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Art.2.- Normas supletorias

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Específico del Sector o cualquier norma que pudiera sustituirlos. Dichas normas tendrán la consideración de supletorias a lo que se establece en el presente Convenio.

Art. 3.- Ámbito territorial

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores adscritos al Servicio de Vigilancia, Extinción y Prevención de Incendios Forestales que operan en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Art. 4.- Ámbito personal

El presente Convenio afectará a la totalidad del Personal que presta sus servicios en las distintas Empresas adjudicatarias del mencionado Servicio, dedicados a las labores definidas en el art. 5 y con las excepciones siguientes:

- a) El Personal de alta dirección, a que se refiere el artículo 2º. 1. a) del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Los Consejeros, a que se refiere el artículo 1º. 3. c) del Estatuto de los Trabajadores salvo aquéllos que estén vinculados por relación laboral de la Empresa.

Art. 5.- Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo será de obligado cumplimiento en las actividades de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, desarrolladas en la Comunidad de Castilla-La Mancha y en las actuaciones que con motivo de catástrofes o emergencias declaradas diferentes de la Extinción de Incendios Forestales, deban realizarse en dicha Comunidad Autónoma, especialmente en su medio rural.

2. En este sentido, el presente convenio resultará de aplicación en los casos de actuaciones en emergencias referidas, y declaradas distintas de la de extinción de incendios forestales. En todo caso, dichas actuaciones se realizarán conforme a un plan establecido por la Administración competente y las empresas adjudicatarias en el que se concreten y definan dichas actuaciones, se realicen las evaluaciones de los riesgos que comporten cada una de ellas, se imparta la formación precisa y se dote a los trabajadores de los equipamientos adecuados.

Art. 6.- Vigencia y duración

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años en todos sus contenidos, con vigencia desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008, salvo en aquellas materias para las que se disponga expresamente otra vigencia distinta.

Art.7.- Denuncia y negociación

1. El presente Convenio quedará denunciado automáticamente por ambas partes desde el momento de su firma, debiendo constituirse la Comisión Negociadora del nuevo Convenio dentro del mes siguiente al de la finalización de su vigencia.

2. Hasta tanto no se acuerde un nuevo Convenio Colectivo, continuará aplicándose el presente en todos sus contenidos e incrementándose los conceptos retributivos en el porcentaje de inflación prevista por el Gobierno para dicho año, esto último con carácter provisional hasta la firma del futuro Convenio Colectivo.

Art. 8.- Comisión negociadora

Las partes firmantes del presente Convenio se reconocen mutuamente la legitimación suficiente para negociar el contenido del mismo.

Art. 9.- Comisión de interpretación y vigilancia.

1. Constitución.